

**Ente fiscalizado:** Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.

**Fondo:** Recursos de Ingresos Fiscales

**Número de auditoría:** AEFMOD-13-OPA-2020

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	3,712,338.00	2,969,870.40	80.0%
Egresos	3,669,009.00	3,374,530.42	92.0%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 17.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 114/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de llevar a cabo la implementación de estrategias que coadyuven a dar un mejor rendimiento y cumplir con las disposiciones que marca la Ley.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó la inexistencia de controles suficientes, así como el emprendimiento de trabajos y acciones que en todo caso, pudieran fortalecer el Control Interno del Organismo Operador y en consecuencia, elevar su porcentaje general de cumplimiento, por lo que no se solventó la observación.

#### AEFMOD-13-OPA-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se advirtió que el Órgano de Gobierno omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al 2o y 3er trimestres.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 113/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto el Órgano de Gobierno omitió sesionar durante el 2o y 3er trimestres del ejercicio 2020, sin embargo, manifestó que ello se debió a la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, en virtud de que las actividades laborales fueron suspendidas, razón por la cual, hubieron de postergarse dichas sesiones.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: 1.- si bien, existía esa restricción, ésta sólo estuvo vigente del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, por lo que hubo tiempo suficiente para retomar las sesiones correspondientes y 2.- omitió anexar evidencia que pudiera acreditar las convocatorias emitidas a los integrantes de la Junta de Gobierno, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.

**3.** Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al 1o, 2o, 3er y 4o trimestres.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 115/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto el Consejo Consultivo, omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, asimismo, argumentó que como parte de las atribuciones que a su figura corresponderían, hizo del conocimiento de los miembros del mismo, dicha inconsistencia, sin que de ello haya recibido respuesta.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las convocatorias y sesiones del Consejo Consultivo, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo.

**4.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que éste, contó con un Reglamento Interno debidamente publicado, con el cual reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se advirtió que éste, omitió acreditar que elaboró y publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Manuales de Organización y Procedimientos, mismos con los que debió regular sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio 127/2021, del 16 de agosto de 2021, proporcionó copia certificada del Manual de Procedimientos, publicado el 16 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que el Manual de Procedimientos fue elaborado, aprobado y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se solventó la observación.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que éste, elaboró y publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de enero de 2020, el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, presentó los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2020.

10. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, presentó su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

11. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, el 13 de diciembre de 2019; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2020; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos, incluyendo las modificaciones realizadas.

#### Origen de los recursos

12. Se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos de su competencia y el subsidio otorgado a personas afiliadas al INAPAM.

**13.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

**14.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió implementar un sistema comercial para el control del padrón de usuarios, ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para mejorar la eficiencia comercial.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 111/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no contó con un sistema comercial, e indicó que ello se debió a la falta de recursos suficientes para su adquisición e implementación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas a fin de implementar un sistema comercial, para el control del padrón de usuarios, ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para mejorar la eficiencia comercial, por lo que no se solventó la observación.

#### AEFMOD-13-OPA-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias detectadas en el sistema comercial, con objeto de mejorar el control del padrón de usuarios, de los ingresos, subsidios, de los ajustes a la facturación y de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para incrementar la eficiencia comercial.

**15.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante el oficio número 127/2021, del 16 de agosto de 2021, proporcionó copia certificada del Manual de Procedimientos, publicado el 16 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, y señaló que dicho Manual, contempló los procedimientos específicos referentes a los ajustes y correcciones a la facturación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que el Manual de Procedimientos fue elaborado, aprobado y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, asimismo, se pudieron identificar en el contenido de éste, los procedimientos específicos para llevar a cabo los ajustes y correcciones a la facturación, por lo que se solventó la observación.

**16.** El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., obtuvo recursos por \$70,293.00, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), comprobando que se apegó a los conceptos, plazos y montos previstos en los convenios, anexos de ejecución y programa de acciones autorizado; así como a las reglas de operación aplicables; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

### **Servicios personales**

**17.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Servicios Personales.

**18.** Con el análisis comparativo de las cifras que reveló el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado, correspondiente a los ejercicios 2019, por un monto de \$1,575,500.00, y 2020, por un monto de \$1,870,000.00, relativos al Capítulo de Servicios Personales, se comprobó que el incremento en el mismo fue de \$294,500.00, equivalente al 18.7%, el cual excedió el límite de la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica, mismo que debió ser hasta por un monto de \$1,651,574.23, equivalente al 4.8% para el ejercicio 2020.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 121/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que comparativamente en los ejercicios 2019 y 2020, existió un desfase presupuestal en el Capítulo de Servicios Personales, equivalente al 18.7%, y manifestó que éste se debió a que en su momento se contempló la contratación de personal para las áreas operativa y administrativa del Organismo Operador, finalmente añadió que dicho excedente se presentó en el Presupuesto de Egresos Modificado y no así en el ejercicio de los recursos de los cuales indicó, se ajustaron a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto, que el gasto ejercido en el Capítulo de Servicios Personales, se ajustó a los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, lo es también que el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado, omitió constreñirse a las disposiciones legales aplicables, para la asignación global de recursos para dicho capítulo, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron constreñirse a las disposiciones legales aplicables, para la asignación global de recursos para el Capítulo de Servicios Personales.

**19.** Se comprobó que el monto ejercido en el Capítulo de Servicios Personales, que reveló el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento del devengado por \$1,588,537.40, fue menor al monto que como límite debió asignar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020, por \$1,651,574.23.

**20.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**21.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos y el número de plazas, se ajustaron a los conceptos previstos en el Tabulador de Sueldos y Salarios, publicado en Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2020.

**22.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas al personal que ocupó el puesto de Auxiliar Administrativo, no se ajustaron a lo previsto en el Tabulador de Sueldos y Salarios, publicado en Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2020; al haber realizado pagos en exceso por un monto de \$11,929.20.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 126/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que el Tabulador de Sueldos y Salarios 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de enero de 2020, presentó un error en los montos máximos para el concepto de sueldo mensual, error del que a su vez dio aviso a dicha autoridad, finalmente, aclaró que los cálculos para el pago de las nóminas de los trabajadores, fueron realizados con base en el apartado "Analítico de Plazas", mismo que formó parte integral de la citada publicación y del que proporcionó copias certificadas como evidencia de que dichos pagos se ajustaron a los montos máximos.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que los pagos por concepto de sueldos a los trabajadores, se ajustaron a los montos previstos en el Tabulador de Sueldos y Salarios - apartado "Analítico de Plazas", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de enero de 2020, por lo que se solventó la observación, por un monto de \$11,929.20.

**23.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual puestos operativos y administrativos, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.

**24.** Del análisis de 9 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

**25.** Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran para emitir una opinión respecto de si éstos estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**26.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó el perfil requerido mediante título y cédula profesional, así como la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

**27.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido mediante el título y cédula profesional.

**28.** Del análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., de 9 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2020, se determinó que el ente auditado, contó con 2 servidores públicos que presentaron una antigüedad laboral de 16 años o más, comprobando que no dispuso de un fondo de reserva para pensiones, ni del estudio actuarial correspondiente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 116/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no contó con un fondo de reserva para pensiones, ni del estudio actuarial correspondiente, e indicó que ello se debió a la falta de recursos suficientes para su creación y elaboración respectivamente.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario señalar lo siguiente: si bien es cierto que la situación financiera del Organismo Operador pudiera considerarse hasta cierto punto limitada, lo es también el hecho de que ello no representaría una causal para eximirle del cumplimiento de lo que la Ley indica, ahora bien, sería conveniente recordar el riesgo y presión financiera que a futuro representaría la omisión en la creación de un fondo de reserva para pensiones y en todo caso, la importancia del mismo, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron crear la reserva para el fondo de pensiones y elaborar el estudio actuarial correspondiente.

**29.** Del análisis de 9 expedientes del personal que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Rayón S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

**30.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2020; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

### **Materiales y suministros**

**31.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

**32.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**33.** Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a las compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

**34.** Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de hipoclorito, tubería de pvc y juntas con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

### **Servicios generales**

**35.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

**36.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**37.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas al arrendamiento de edificios (bodega de materiales) y maquinaria y equipo (grúa utilizada en maniobra de extracción de bomba), se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado y que los bienes fueron utilizados para los fines previstos en el contrato.

**38.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio 127/2021, del 16 de agosto de 2021, omitió anexar evidencia, documentación o aclaraciones que a su consideración subsanaran la observación.*

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio de 2020.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del ejercicio de 2020.

**39.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre del ejercicio 2019 y del 1er, 2o, y 3er trimestres del ejercicio 2020, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

**40.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., acreditó encontrarse en los supuestos contenidos en el artículo 282, fracción V de la Ley Federal de Derechos, motivo por el cual, presentó en cero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre de 2019, 1o, 2o y 3er trimestres del ejercicio 2020, correspondientes a los derechos de descargas de aguas residuales.

**41.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., suscribió los contratos respectivos por asesoría contable, fiscal y administrativa, y documentó mediante reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos.

**42.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas al pago del consumo de energía eléctrica en las fuentes de abastecimiento del Organismo Operador, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**43.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2020, las partidas correspondientes al capítulo de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin embargo, no ejerció recursos en dicho rubro durante el ejercicio 2020.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados**

**44.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

**45.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**46.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de equipo de cómputo y equipamiento para la red de agua, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

**47.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de equipo de cómputo y equipamiento para la red de agua, fueron debidamente incorporados al inventario, asignándoles una clave para su identificación, sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles adquiridos durante el ejercicio 2020, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento, o en su defecto, del resguardo respectivo.

**48.** Se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2020.

#### **Registro contable**

**49.** Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 76.1% de disposiciones en tiempo y forma, con un cumplimiento parcial del objetivo de la armonización contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 117/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de seguir trabajando para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para implementar y cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**50.** Se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

**51.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, correspondieron básicamente del Impuesto al Valor Agregado (saldo a favor) de ejercicios anteriores, observando que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió realizar las gestiones de recuperación de los mismos; comprobando además que un monto de \$158,487.06, no estuvo debidamente respaldado por la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditarlo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante el oficio número 127/2021, del 16 de agosto de 2021, proporcionó copia certificada de la solicitud de devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), presentada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el 16 de agosto de 2021.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que anexó evidencia de las acciones que emprendió ante la autoridad fiscal para la recuperación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, a la fecha dicho proceso no ha sido concluido, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-05-003 Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe el seguimiento a las gestiones de recuperación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, con objeto de que los recursos sean reintegrados y que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

**52.** Se verificó que el Organismo Operador presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2020.

**53.** Del análisis de las cifras que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se detectó un saldo de \$145,458.60, con cargo a los usuarios (rezago) por los servicios públicos que les prestó el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mismo que debió incluirse en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 122/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no incluyó en notas a los Estados Financieros, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, y manifestó el compromiso de llevarlo a cabo durante el ejercicio 2021.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones que debió emprender para incluir en notas a los Estados Financieros, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron incluir en notas a los Estados Financieros, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

**54.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió valuar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 118/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que la valuación y conciliación de los inventarios de bienes no fueron llevadas a cabo, e indicó que ello se debió a que no se contó con documentación suficiente que pudiera acreditar los antecedentes de la adquisición de algunos de éstos, en ese sentido, manifestó además que se han estado implementando acciones para dar cumplimiento a lo observado.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió acreditar los trabajos y acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo la correcta valuación y posterior conciliación del inventario de bienes con los registros contables, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron valorar el inventario y conciliarlo con los registros contables, de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**55.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron incorrectos, ya que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 119/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que no contó con la documentación suficiente y necesaria que pudiera acreditar la propiedad de los bienes, lo anterior, en virtud de que no se tuvieron registros de su adquisición o antecedentes.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar tanto la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad de los bienes, así como en todo caso la evidencia de los trabajos y acciones que debió emprender para recabarla, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar y acreditar documentalmente la propiedad de los bienes inventariados y/o registrados contablemente.

**56.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, si bien, fueron debidamente incorporados al inventario, con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

**57.** Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.

**58.** Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron incorrectos, toda vez que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 119/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no contó con evidencia documental que pudiera justificar o en su caso acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.*

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar y acreditar documentalmente el saldo de las cuentas por pagar.

**59.** Del análisis de 2 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

**60.** Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante compulsas en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.

**61.** Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2020, sin embargo, éstas fueron presentadas de manera extemporánea durante el ejercicio 2021; observando que realizó pagos por concepto de recargos y actualizaciones por un monto de \$18,803.00, mismos que registró indebidamente como pasivo con saldo contrario a su naturaleza (en rojo).

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 120/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que presentó las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, de manera extemporánea, y que derivado de dicha acción fueron generados los conceptos de recargos y actualizaciones, finalmente, señaló que ello se debió a que no contó con el recurso necesario para realizar el pago en tiempo y forma.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: si bien es cierto que la presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios derivaría en la generación de accesorios tales como las actualizaciones y recargos que debió pagar, lo es también el hecho de que la falta de recursos no supondría una razón para eximirle del cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, lo anterior, considerando que los recursos para el pago del Impuesto en cuestión, tendrían su origen en las retenciones que efectivamente son realizadas a las nóminas de los trabajadores del Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

#### AEFMOD-13-OPA-2020-05-004 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias contables y de cumplimiento relativas al entero oportuno de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, con la finalidad de que las multas y recargos sean registrados en las cuentas que prevé la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se establezcan las acciones preventivas para cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

**62.** Con el análisis de la cuenta 2199 Otros Pasivos circulantes - 991 Adefas, se detectó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., pagó adeudos del ejercicio fiscal anterior por un monto de \$235,298.77, equivalente al 4.4% de los ingresos totales del ejercicio 2020, con lo cual excedió el límite porcentual permitido por la ley para el citado año, por un monto de \$186,725.00, equivalente al 3.5%, determinando una diferencia en exceso de \$48,573.77.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante los oficios 123/2021 y 127/2021, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció la existencia de un desfase en el pago de adeudos del ejercicio fiscal anterior, por un monto que excedió al límite permitido por la Ley.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió constreñirse a las disposiciones legales aplicables, para el pago de adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-13-OPA-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron constreñirse a las disposiciones legales aplicables, para el pago de adeudos del ejercicio fiscal anterior.

**63.** Durante el periodo de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

**64.** Durante el periodo de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 18 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,374,530.42 que representó el 92.0% de los \$3,669,009.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Bruno Torres Carrillo	Auditor

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno.

#### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**